

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD DE CONCEDER UNA SUBVENCIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL PARA LA FINANCIACIÓN DE UNA PROPUESTA DE EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL DECRETO LEY 3/2017, DE 19 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN SOCIAL EN ANDALUCÍA.

El Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, modificado por Decreto 458/2019, de 23 de abril, dispone en su Artículo 9, que a la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales le corresponden, además de las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las funciones, entre otras, de coordinación y gestión de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.

La Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, aprobada mediante Decreto-Ley 3/2017, de 19 de diciembre, genera un nuevo derecho subjetivo de ciudadanía en nuestra Comunidad Autónoma para una mayor defensa y garantía de estos, actuando como elemento impulsor de la integración social y laboral de las personas perceptoras. Esta renta regula la prestación económica orientada a la erradicación de la marginación y la desigualdad, y a la lucha contra la exclusión social que deberá incorporar además un itinerario formativo a través de un Plan de inclusión sociolaboral, en los términos establecidos en los artículos 42.1 y 42.2.g) de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

La aprobación del Decreto-Ley 3/2017 ha venido a generar unas altas expectativas tanto entre los profesionales del ámbito de los Servicios Sociales, como entre la población más vulnerable a la que va destinada esta prestación, a los que estos profesionales dirigen gran parte de su información e intervención, al venir a sustituir y mejorar el Ingreso Mínimo de Solidaridad (IMS), previsto y regulado en el Decreto 2/1999, de 12 de enero, y que ha servido hasta ahora como herramienta para tratar de combatir la marginación y la exclusión social, así como trabajar para lograr la erradicación de la desigualdad en Andalucía.

El programa de Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, que entró en vigor el pasado 1 de enero de 2018, se ha visto confrontado con la realidad de gestionar el enorme volumen de solicitudes recibidas, más de 120.000 solicitudes hasta la fecha desde su entrada en vigor, de las cuales han sido concedidas 25.868 a fecha de 31 de octubre de 2019.

En 2019 se ha ido mejorando la gestión. Esta mejora de resultados en la aplicación del Decreto-Ley 3/2017, se explica por la aplicación continua de medidas que han permitido optimizar la gestión respecto a 2018. Medidas como apoyos informáticos puestos a disposición, la formación a los profesionales en todas las provincias para actualizar el asesoramiento y la información a la ciudadanía, la transferencia de casi siete millones de euros en el refuerzo de los Servicios Sociales Comunitarios en 422 profesionales, además del refuerzo que se está haciendo a través de la Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social e Intervención en zonas desfavorecidas (ERACIS), disposición de horas extraordinarias remuneradas a personal que gestiona esta prestación en las Delegaciones Territoriales... También se ha puesto en marcha, a través de la web de esta Consejería, un simulador digital que permite conocer si la unidad familiar puede tener derecho a la prestación de la Renta Mínima de Inserción Social de Andalucía. Para



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

Código:	Ry71i787GDH008lyo-0XF_UjE6K0zs	Fecha	25/11/2019
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/6



ello, basta con introducir alguna información esencial relativa a datos personales.

A pesar de las paulatinas mejoras, no parecen suficiente ante la necesidad de atender situaciones de vulnerabilidad, pobreza y de riesgo de exclusión social de la ciudadanía andaluza. Por ello la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación se ha propuesto, entre otros, como próximo objetivo para mejorar la cobertura de la población, hacer más accesible la prestación, incrementar la intensidad de la misma y agilizar el procedimiento administrativo de su gestión, a través de la futura modificación normativa del decreto-ley que se propone llevar a cabo, y también a través de la disposición de los recursos humanos e informáticos necesarios que acompañen estos importantes cambios normativos.

Si nos atenemos a los datos del funcionamiento de las distintas provincias en cuanto a la relación entre solicitudes presentadas y resueltas, nos encontramos grandes diferencias entre unas y otras. Así, Sevilla y Málaga, se encuentran con un elevado número de solicitudes recibidas y presentan un elevado retraso en su gestión en comparación con provincias como Almería o Huelva, con un periodo de espera más reducido. Hay retrasos que superan el año cuando el Decreto-ley 3/2007, de 19 de diciembre, establece el plazo de 2 meses para resolver, lo que ha generado mucho malestar entre las personas solicitantes.

Ha resultado evidente que no se había planificado adecuadamente los medios necesarios para su gestión.

El propio texto normativo expone, en su disposición adicional tercera, *“Evaluación del impacto”*, establece que *“Transcurrido el primer año de la entrada en vigor del presente Decreto-ley, la Consejería competente en materia de servicios sociales, conjuntamente con la Consejería competente en materia de empleo, realizarán una evaluación del impacto de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía en cuanto a reducción de las situaciones de vulnerabilidad, evolución de las condiciones de precariedad laboral y adecuación de la protección social a la ciudadanía, que será presentada a la Comisión Autonómica de Coordinación para su examen”*.

La Red de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en Andalucía (EAPN-A) ha solicitado colaborar en la realización de esta evaluación, a partir de la cual se planteará la modificación de la normativa reguladora de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, con la intención de hacerla menos compleja, más accesible, darle mayor cobertura y dotarla de más recursos humanos e informáticos que posibiliten una mejor agilidad administrativa.

La EAPN es una coalición independiente de ONG y otros grupos involucrados en la lucha contra la pobreza y la exclusión social en los Estados miembro de la Unión Europea. Creada en diciembre de 1990, trabaja para la erradicación de la pobreza y la exclusión social, buscando permitir que aquellas personas que sufren la pobreza y la exclusión social puedan ejercer sus derechos y deberes.

Es necesario que Andalucía cuente con un modelo normativo estructurado y con mayor eficacia orientado a la erradicación de la marginación y la desigualdad, que deberá incorporar además un itinerario a través de un plan de inclusión sociolaboral. Además se precisa de la dotación de recursos humanos adecuados y suficiente que dé respuesta a las necesidades y demandas de la ciudadanía, conforme a lo establecido en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, evitando los desequilibrios



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

Código:	Ry71i787GDH008lyo-0XF_UjE6K0zs	Fecha	25/11/2019
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/6



territoriales que en la actualidad existen, por ejemplo, en el tiempo de espera para acceder y ser beneficiario de estas prestaciones.

Es desde aquí desde donde se justifica la necesidad de financiar la **Propuesta de Evaluación y Modificación del Decreto Ley 3/2017**, a cargo de la la entidad Red Andaluza de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social.

Centrándonos en la cuestión relativa a la aportación económica de esta Consejería al desarrollo de la referida actuación, hemos de constatar que dicha financiación debe enmarcarse en el concepto de subvención, que encontramos en el artículo 1.2 Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía. Este precepto dispone que *“Se entiende por subvención toda disposición dineraria a favor de personas públicas o privadas, cualquiera que sea la denominación dada al acto o negocio jurídico del que derive dicha disposición, siempre que esté incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, realizada por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias.”*

En este sentido, el artículo 2 de la referida Ley 38/2003 dispone que *“1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:*

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”*

Resulta evidente que si relacionamos este concepto de subvención con lo anteriormente reseñado sobre la **Propuesta de Evaluación y Modificación del Decreto Ley 3/2017**, a cargo de la entidad Red Andaluza de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social, podemos apreciar que ambos encajan de manera contundente: en la financiación de esta actividad investigadora nos encontramos con una disposición dineraria a realizar por la Junta de Andalucía, sin una contraprestación directa por parte de la misma (es decir, no se trata de un contrato), estando sujeta al cumplimiento de unos determinados objetivos y teniendo por causa el fomento de una actividad de utilidad pública e interés social.

En consecuencia, no podemos sino concluir que estamos ante un supuesto de subvención, que debe enmarcarse en la normativa reguladora de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por otro lado, el párrafo segundo del artículo 120.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

Código:	Ry71i787GDH008lyo-0XF_UjE6K0zs	Fecha	25/11/2019
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/6



que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, establece que *“A solicitud de la persona o entidad interesada, podrán concederse subvenciones en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el perceptor, sin que sea necesario establecer, en tales casos, la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas. También podrán concederse subvenciones de forma directa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.”*

El citado artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que *“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”

Finalmente, en la misma línea del anterior artículo, el artículo 2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su apartado 3 que *“Las subvenciones de concesión directa se clasifican a su vez en:*

a) Nominativas. Son aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y persona beneficiaria aparecen determinados expresamente en los créditos iniciales de las leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) De imposición legal. Son aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango de Ley.

c) Excepcionales. Son aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”

Al respecto, hay que tener también en cuenta lo que dispone el artículo 36 del citado Decreto 282/2010,

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00



Código:	Ry71i787GDH008lyo-0XF_UjE6K0zs	Fecha	25/11/2019
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/6



de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

“Artículo 36. Normas especiales de la concesión de las subvenciones excepcionales.

En el procedimiento de concesión de las subvenciones excepcionales, que se iniciará mediante solicitud de la persona interesada, se motivarán las razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, así como la inexistencia de bases reguladoras a las que puedan acogerse.”

La mencionada solicitud de subvención no podría encuadrarse en las bases reguladoras de los procedimientos de concesión de subvenciones que están actualmente vigentes en el ámbito de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación:

- Por un lado existe una Convocatoria anual de subvenciones, regulada a través de la Orden de 25 de abril de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de personas mayores, personas con discapacidad, formación de jóvenes en situación de vulnerabilidad, comunidad gitana, personas migrantes, personas sin hogar, atención en materia de adicciones, igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI, acción social y voluntariado.

- Y por otro lado, también se convoca de forma anual, una línea de subvenciones destinadas a entidades privadas para la realización de actuaciones de interés general para atender a fines sociales, con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas, cuyas bases reguladoras han sido aprobadas por medio de la Orden de 19 de julio de 2018.

A ninguna de estas dos convocatorias de subvenciones de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación podría presentar la entidad el citado proyecto de investigación, puesto que sus bases reguladoras no contemplan ese ámbito de actuación, esto es, la investigación social, entre sus conceptos subvencionables. No obstante, consideramos que, como se ha expuesto razonadamente en otro apartado de esta memoria, se pueden apreciar las razones de interés público, social y económico que justifican la concesión de la misma, teniendo en cuenta la posible mejora de la tramitación de estas prestaciones, que previsiblemente pueda lograrse por la aplicación de las conclusiones que de la investigación se extraigan, y repercutirá en el beneficio a medio y largo plazo de la ciudadanía andaluza.

En consecuencia, por todo lo anteriormente expuesto, para este ejercicio 2019 se propone la concesión de una subvención excepcional en concepto de realización de la actividad denominada *Propuesta de Evaluación y Modificación del Decreto Ley 3/2017*, a cargo de la la entidad Red Andaluza de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social, por ser considera dicha actividad de interés público, social y económico. Y por analogía a lo que viene siendo habitual y está recogido en las bases reguladoras de las subvenciones regladas anteriormente citadas, se estima procedente y necesario considerar el gasto efectivamente realizado con anterioridad a la solicitud de subvención, directamente relacionado con este proyecto de investigación, dentro de la presente concesión de la subvención y ejercicio presupuestario.



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

Código:	Ry71i787GDH008lyo-0XF_UjE6K0zs	Fecha	25/11/2019
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/6



Por todo lo anterior, reiteramos la propuesta de que para el ejercicio 2019 se **proceda a la concesión de forma excepcional de una subvención por importe de 36.241,65 euros** a la entidad Red Andaluza de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social, de Sevilla.

En Sevilla, a la fecha indicada en el pie de firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

Código:	Ry71i787GDH008lyo-0XF_UjE6K0zs	Fecha	25/11/2019
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/6

